REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo Verbal de IAA
Radicado: 252903103002-**2022-00088-00**

Si bien es cierto la demanda no fue subsanada en la forma ordenada en el auto de inadmisión, lo cierto es que la certificación de existencia y representación legal, así como la inscripción del acta en la Alcaldía fue solicitada por la actora, sin que la Alcaldía de Silvania hubiera entregado la misma dentro de la oportunidad de subsanación tal como lo demostró la accionante y aunque no señaló en concreto sobre que iba a declarar cada testigo, este funcionario, debe darle primacía al derecho sustancial sobre el procesal, en aras de no denegar el acceso a la administración de justicia, por lo cual admitirá la demanda

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 382 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de IMPUGNACION DEL ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA celebrada el 3 de enero de 2022, interpuesta por Blanca Stella Niño Nieto a través de apoderado judicial, en contra de la Parcelación Pueblito el Bosque.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2013. Quien con la contestación de la demanda deberá aportar la certificación de existencia y representación legal, así como la constancia de inscripción del acta impugnada en la Alcaldía Municipal de Silvania (Art. 167 CGP)

TERCERO: TRAMÍTESE este juicio por el procedimiento VERBAL.
En consecuencia, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Luis Alberto Rodríguez León, como mandatario judicial del extremo demandante.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 05/08/2022

Firmado Por:
Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822d8cdb1f0b8b542ff0b634177954571bfd780ccb8f6847476ef124acf66a0e**
Documento generado en 04/08/2022 05:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica